



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PERTENENCIA – VERBAL

RAD. 540014003002-2019-00597-00 (Juzg. 2 Civil Mpal)

DTE: SARA AMELIA PEÑARANDA DE CARVAJAL - C.C. 37.256.114

DDO: TITO JULIO LUENGAS JIMENEZ - C.C. 2.901.736

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a que el curador designado **Dr. DANIEL FIALLO MURCIA**, guardo silencio a la asignación realizada¹, se procede a **REQUERIRLO** bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 4 del artículo 44 del C. G. del Proceso, para que en el termino de cinco (5) días se sirva a manifestar si acepta o no el cargo que le fuere asignado en providencia del 12 de julio de 2023.

Así mismo, se le advierte al designado auxiliar de la Justicia, **que de no aceptar el cargo deberá acreditar el motivo de no aceptar la labor encomendada de curador ad litem, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP., y el artículo 50 ibidem.**

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

¹ Folio 007pdf del expediente digital.

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57c5ecf1667bc18b5bd468ba502f1b799486a79a7e3118e58bf2fdd6287bb0**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

RAD. 540014003002-2022-00025-00 (Juzg. 2 Civil Mpal)

DTE: LILIBETH JOHANNA MARTINEZ SUAREZ - C.C 37.395.458

DDO: LEIDY JOHANNA MOTTA SUAREZ - C.C. 60.449.832.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su terminación.

Mediante escrito que antecede, (folio 089pdf), la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda, anexando además paz y salvo por la obligación cobrada.

Por lo anterior y en conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del Proceso y el artículo 1626 del *Código Civil*, procederá el Despacho a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a costa de la parte accionada y previa solicitud de ésta, el desglose del título allegado como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento constancia de que el crédito u obligación fue cancelada, con la advertencia de que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso; por secretaria, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado y el remanente de lo embargado, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

CUARTO: Realizado lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c201c753000b7a67f4a3008db99b657f259282ca994d196f719bf96ba2683059**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PRUEBA ANTICIPADA

RAD. 540014003011-2023-00156-00

SOLICITANTE: LIDA LEONOR MURILLO MENDOZA – CC 37.249.519

CRISTINA LIDA SANCHEZ MURILLO – CC 60.383.896

SANDRA PAOLA SANCHEZ MURILLO – CC 37.395.517

MARBEL AGUILAR GARCIA – CC 17.225.023

DIEGO FERNANDO AGUILAR MURILLO – CC 1090479965

TESTIGOS: DIANA MARCELA SUAREZ – CC 60.344.326

MARTHA ISABEL SILVA SUAREZ – CC 49.768.836

VICTOR MANUEL SARAVIA CARRASCAL – CC 13461662

MARIA HELENA BERMON ROJAS – CC 60.359.690

CONTRAPARTE: “NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL”

Teniendo en cuenta que la solicitud de la referencia reúne los requisitos normativos exigidos, se procederá a su práctica conforme a los artículos 183, 187, y 188 del C.G.P., no obstante, respecto a lo petitionado por el apoderado de los solicitantes, respecto a la citación de la eventual contraparte **“NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL”**, este Despacho se atiene a lo resuelto en proveído del 29 de septiembre del 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **09:00 A.M. del 18 de MARZO de 2024**, para recibir el testimonio con fines judiciales, como prueba anticipada, de **DIANA MARCELA SUAREZ, MARTHA ISABEL SILVA SUAREZ, VICTOR MANUEL SARAVIA CARRASCAL y MARIA HELENA BERMON ROJAS**, con citación de la contraparte, esto es, la **“NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL”**. Por secretaria remítase el link para ingresar a la audiencia virtual.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la contraparte, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, y siguientes del C. G. del P. de manera física y/o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera electrónica, con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Notifíquese a los convocados, de conformidad con el artículo 1871 del C. G. del P., se deberá hacer por cualquier medio expedito e idóneo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

CUARTO: No acceder a la citación de la eventual contraparte “**NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**”, en virtud de lo expuesto.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al **Dr. JUAN JOSÉ YAÑEZ GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Una vez realizada la diligencia, expídase copia de la misma a costa de la parte interesada con las constancias secretariales del caso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebcc7e0b3dc2e28e6be167a7b680bb9244617c34f9616cc10013f9f0cc97aa1**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PERTENENCIA - VERBAL

RAD. 540014003001-2023-00172-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: JAIRO HERNANDEZ ANGEL C.C 13.442.414

DDO: ZULIMA BALLEEN VESGA C.C. 60.356.134

LUCY RUBIELA HERNANDEZ ANGEL C.C. 60.285.472

EDGAR RUBIANO HERNANDEZ ANGEL C.C. 13.446.563

FREDDY ARMANDO HERNANDEZ ANGEL C.C. 13.478.008

EDDER OMAR HERNANDEZ ANGEL C.C. 13.457.586

MARIO WILLER HERNANDEZ ANGEL C.C. 13.478.360

KAREN DANIELA HERNANDEZ BALLEEN C.C. 1.090.490.293

RAIMON EDER HERNANDEZ ÁNGEL C.C. 13.437.228

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda.

Seria del caso dar continuar con el tramite procesal del proceso, pero advierte el Despacho que con la presentación de la demanda¹, no fue adjuntado el Certificado Especial de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, el cual es indispensable para determinar los titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien que se pretende usucapir, identificado con M.I. Nro. 260-80539.

Es de destacar, que esta situación no fue advertida por el Juzgado Primero Homologo al momento de calificar la demanda, teniendo en cuenta que este conoció primeramente el proceso, y en vista de que según lo dispuesto la ley 1579 del 2012, numeral 69, en concordancia de conformidad con el artículo 375, numeral 5º del C. G. P. , este certificado debió acompañarse con la presentación de la demanda, por lo que en uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Ibidem², procederá el Despacho a dejar sin efectos todo lo actuado a partir de la admisión de la demanda, esto con el fin de sanear irregularidades en el proceso.

En ese orden de ideas, se inadmitirá la presente demanda y conforme a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se otorgará el termino de cinco (5) días para que la parte actora aporte el respectivo Certificado Especial de Pertenencia del bien que pretende usucapir.

¹ Folio 004pdf del expediente digital.

² ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado a partir de la admisión de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, para lo cual se otorga el termino de cinco (5) días al actor para que subsane las falencias encontradas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c006ab6d5561eb54c8f4c090945708682817b485875af0366ea4283fba09af**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003001-2023-00266-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

**DTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
- NIT 860.014.040-6**

DDO: DILDAR SALAMANCA BELTRAN – CC 60.405.582

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante al folio que antecede, por ser precedentes en virtud de lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., se decretarán según lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con las placas **KRK948**, denunciado como de propiedad del demandado(a) **DILDAR SALAMANCA BELTRAN – CC 60.405.582**. Procédase por secretaria comunicando el anterior embargo al Secretario(a) de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta. Ofíciase.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas con el fin de materializar las medidas cautelares, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca098e1914a204d588f06e6db3af0e74b322c21dbe9ec70c719cfca03c394b77**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RAD. 540014003001-2023-00294-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT 860.034.313-7

DDO: EDWAR OVALLOS OVALLOS – CC 1.093.884.526

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda.

Como quiera de que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. 260-307048,¹ es del caso proceder al secuestro del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que, el ejecutante realizó debidamente la notificación personal al demandado², conforme lo prevé el artículo 291 del código de los ritos, sin que este ultimo compareciera dentro de la oportunidad señalada, por lo que se requerirá al accionante para que proceda a realizar la notificación por aviso a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Sr. JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la *diligencia de secuestro* del bien inmueble embargado, identificado con la M.I. Nro. **260-307048 y de propiedad del demandado de la referencia**, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia, así como la de designar secuestre si llegare a ser necesario. Ofíciase.

Para lo anterior, se designa como secuestre a ADMINISTRAR SECUESTRES SAS, escogido de la lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, cuyos honorarios se le han de

¹ Folio 020pdf del expediente digital.

² Folio 022pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias legales pertinentes con el fin de realizar la notificación por aviso al extremo demandado, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe70d48099f0d69f4365e718cf2cc72f34a26c28b4aac09eea202e8af99f29e**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PRUEBA ANTICIPADA

RAD. 540014003011-2023-00303-00

SOLICITANTE: LENNYS ZULAY VERGEL ROJAS – CC 37.391.441

ABSOLVENTE: EDUARDO ROA RODRÍGUEZ – CC 88.247.931

Teniendo en cuenta que la solicitud de la referencia reúne los requisitos normativos exigidos, se procederá a su práctica conforme al artículo 184 del C.G.P., en armonía con el artículo 202 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Citar y hacer comparecer a este Despacho al **Sr. EDUARDO ROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, el **12 de FEBRERO del 2024, a las 9:00 AM** para que bajo la gravedad de juramento absuelva el cuestionario que le sea formulado por la parte convocante. **Por Secretaria remítase el link para ingresar a la audiencia virtual.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al absolvente, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, y siguientes del C. G. del P. de manera física y/o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera electrónica, **con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia**, haciéndole saber que de no comparecer el día y hora señalado, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio, y se apreciarán como indicios graves los hechos contenidos en las preguntas que no fueren asertivas conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al **Dr. CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Una vez realizada la diligencia, expídase copia de la misma a costa de la parte interesada con las constancias secretariales del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10967a5c300709be1b79e02e616bff990775732bcc4205df0a87c05dac728a8**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00310-00

DTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. – NIT. 890.502.559-9

DDO: VELOENTREGAS S.A.S. – NIT. 900.947.747-2

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre el retiro de la demanda.

En atención al escrito que antecede, visto al folio 012pdf del expediente digital, mediante el cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que solicita el RETIRO DE LA DEMANDA.

Por lo anterior, y como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido, con la advertencia de que la demanda fue presentada de manera digital y no reposa en esta sede judicial el original del título ni documento físico alguno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVESE** la presente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd8b206b38751c88259c1ababa2ab419da49209bb7535080492db86358e96ad**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003002-2023-00404-00 (Juzg. 2 Civil Mpal)

DTE: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL INTERNACIONAL – NIT. 807.007.040 – 4

DDO: MARTHA GENNI GARCIA GARCIA - C.C. 60.305.707

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, la parte actora allega notificación de la demanda realizada a la parte accionada a través de su correo electrónico¹. Notificación en la cual *no se puede constatar que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje*, lo que no se encuentra conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se aceptará la notificación realizada y en lugar se requerirá al accionante para que realice la notificación de la demanda a la accionada.

Ahora, como quiera de que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **260-181502**,² es del caso proceder al secuestro del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. del Proceso.

Por otra parte, se tiene que la parte actora presenta escrito de reforma de la demanda³, en el cual presenta unos nuevos títulos ejecutivos (certificaciones de deuda) modificando los que fueron arimados con la presentación de la demanda, sin manifestar porque motivo fáctico realiza estas modificaciones al título ejecutivo, no encontrándose esto conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso.

Sumado a lo anterior, la solicitud de reforma de la demanda no fue presentada en un solo escrito, por cuanto esta carece de documentos que fueron presentados con la demanda inicial, en conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 93 del C. G. del Proceso, por lo que se inadmitirá la reforma a la demanda para que el accionante en el termino de cinco (5) días subsane las falencias encontradas. So pena de rechazo.

Finalmente, se aceptará la sustitución del poder presentada por la parte accionante, en vista de que no esta prohibido expresamente en el poder

¹ Folio 014 y 022 pdf del expediente digital.

² Folio 018pdf del expediente digital.

³ Folio 020pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

presentado inicialmente con la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la notificación de la demanda realizada por la parte accionante, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda al extremo demandado. So pena de tenerse por desistida la presente actuación.

TERCERO: COMISIONAR al Sr. JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la *diligencia de secuestro* del bien inmueble embargado, identificado con la M.I. Nro. **260-181502**, de propiedad del demandado de la referencia. Para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia, así como la de designar secuestre si llegare a ser necesario. Ofíciase.

Para lo anterior, se designa como secuestre a LOBO GONZALEZ MARTHA PATRICIA, escogido(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: INADMITIR la reforma de la demanda, para lo cual se otorga el termino de cinco (5) días al actor para que subsane las falencias encontradas. So pena de rechazo.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder que realiza el Dr. DAIRON YAMITH YAÑEZ TAPIAS, en la **Dra. CARMEN AVILA CASTILLO**, quien actuara ahora como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519d26e5a0762592e37e6694fb4810c28b37253812aec8737fba9d748a24a3f3**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 540014003011-2023-00408-00

DTE: GUILLERMO ISAIAS MOYANO ROMERO – CC 13.237.873

DDO: NANCY PATRICIA CASTRO PALLARES – CC 37.231.181

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, artículo 82 y ss. del C. G. del P., y además cumple con los requisitos del artículo 384 ibídem, se procederá a su admisión.

Por otra parte, al observarse que la demandada el 14/12/2023 comparece al proceso¹, manifestando que conoce del proceso y que el 7 de diciembre desalojó el inmueble arrendado sin entregar las llaves al propietario debido a las presuntas amenazas recibidas.

Por lo anterior, procederá el Despacho a tener a la demandada notificada por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. del P., por lo que se notificará por estado la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **GUILLERMO ISAIAS MOYANO ROMERO** frente a **NANCY PATRICIA CASTRO PALLARES**.

SEGUNDO: Darle a esta demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** en única instancia, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del C. G. del P.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **NANCY PATRICIA CASTRO PALLARES**, para lo cual a través de la secretaria se remitirá el link del expediente al correo electrónico angelito_1951@hotmail.com advirtiéndole que el término para ejercer el derecho

¹ Folio 011Pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

a la defensa se le contabilizará conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en virtud de lo expuesto.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte demandante de lo manifestado por la demandada, para que se pronuncie al respecto.

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c812df653b7a1531ba1aee33b605cc8bd69ca7579a61e2c670f0734b45c92b8**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003004-2023-00451-00 (Juzg. 4 Civil Mpal)

DTE: FINANZAUTO S.A. BIC – NIT 860.028.601-9

DDO: LILIANA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ – CC 31.790.353

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre el retiro de la demanda.

En atención al escrito que antecede, visto al folio 013pdf del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que solicita el RETIRO DE LA DEMANDA, con el objeto de no efectuar la remisión del expediente judicial a la Honorable Corte Suprema de Justicia a fin de resolver el conflicto competencia planteado por esta Unidad Judicial.

Por lo anterior, y como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido, con la advertencia de que la demanda fue presentada de manera digital y no reposa en esta sede judicial el original del título ni documento físico alguno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** la presente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9d077d47ccf7b9e89c61cae13ec0c467d21d40f8fca5aaa44e24308b6f250c**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003001-2023-00473-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN - C.C. 88.240.491

DDO: CAROLINA ANDRADE FORERO – C.C. 60.364.538

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrado el embargo del vehículo (motocicleta) de placas ORK55D, es del caso ordenar la **RETENCIÓN** y **PUESTA DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO**, para lo cual se ordenará comunicar lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo (motocicleta) identificado con las placas **ORK55D**, marca YAMAHA, línea YW125, modelo 2015, color NEGRO ROJO, de propiedad del demandado(a) **CAROLINA ANDRADE FORERO**, y a ponerlo a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Comuníquese lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo indicado en el párrafo precedente.

Así mismo, se informa que una vez sea **RETENIDO** el reseñado vehículo, las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Resolución No. DESAJCUC24-1 del 11/01/2024, esto es, dejar el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

PAQUEADERO 1: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S
DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO
TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998
Email: judiciales.cucuta@gmail.com

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.”
DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS
TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859
Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PARQUEADERO 3: “CAPTURA DE VEHICULOS “CAPTUCOL”

DIRECCION Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá.

REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ

TELEFONO CONTACTO: Cel: 3015197824 - 3105768860

Email: admin@captucol.com.co y/o salidas@captucol.com.co

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad.

Colocado allí a disposición, deberán diligenciar formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo, los cuales deberán ser remitidos a este Juzgado con el informe y anexos correspondiente.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN, correo electrónico: rubenfcabralles@hotmail.com - Avenida 5 No. 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 501, Centro de la Ciudad de Cúcuta, Celular 3118984163.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el vehículo automotor embargado, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias legales pertinentes con el fin de *notificar de la presente demanda al extremo pasivo*, de conformidad con lo establecido en los **artículos 291 y 292 del C. G. del P.**, siempre que la notificación sea a una dirección física o conforme a lo preceptuado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, si ha de efectuarse a través de medios electrónicos, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260aa6a254fcbad3a2b444973861cc564d40edb3bfcaae60e54f5fa199cc0951**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00502-00

DTE: EDUFACTORING S.A.S. – NIT. 901.013.736-7

DDO: ANDRES MAURICIO GETIAL – C.C. 1.090.442.742

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión, observándose las siguientes falencias:

- I. El ejecutante suministro el correo electrónico: 26mauriciogetial@gmail.com para notificar al extremo demandado, informando la forma como lo obtuvo pero sin aportar la respectiva evidencia para demostrar que el correo suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, pues en la solicitud de crédito aportada no se observa el mencionado correo. No encontrándose esto conforme con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo, y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C. G. Del P., para que el extremo actor aporte la evidencia correspondiente para demostrar que el correo suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para lo cual se otorga el termino de cinco (5) días al actor para que subsane las falencias encontradas. So pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante, al **Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8660a1fff78bd38165bd9f62c4e2579fc26c5591cea274345c1c5df6f844e2a8**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – MÍNIMA CUANTÍA

RAD. 540014003011-2023-00504-00

DTE: INMOBILIARIA ASESORÍA FIDUCIARIA S.A.S. – NIT. 890500672-4

DDO: YOLAYDA DEL CARMEN BECERRA MARTINEZ – C.C. 60.360.167

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, artículo 82 y ss. del C. G. del P., y además cumple con los requisitos del artículo 384 ibídem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **INMOBILIARIA ASESORÍA FIDUCIARIA S.A.S.**, frente a **YOLAYDA DEL CARMEN BECERRA MARTINEZ**.

SEGUNDO: Darle a esta demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** en única instancia, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del C. G. del P.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los **artículos 291 y 292 del C. G. del P.**, siempre que la notificación sea a una dirección física, o conforme a lo preceptuado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, si ha de efectuarse a través de medios electrónicos, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820146b90614ec853ab314dedca296b0a67fae9057af143ffb32b2fa30ca54e1**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RAD. 540014003011-2023-00513-00

DTE: JAVIER OSORIO QUINTERO

MARTHA LUCIA GOMEZ MORA

**DDO: BERNARDO NEIRA AYALA, CLUB DE LEONES CUCUTA y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión, por lo que se observan las siguientes falencias:

- I. El accionante omite aportar el certificado de avalúo catastral vigente del bien inmueble objeto de contienda, emitido por la Oficina de Gestión Catastral multipropósito de la Alcaldía de San José de Cúcuta, con el fin de determinar la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 4° del C.G.P., por lo que el accionante deberá aportar el mencionado certificado de avalúo catastral del inmueble que pretende usucapir.
- II. El actor indica en el numeral primero del acápite de *Declaraciones*, como inmueble objeto de prescripción el identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-71614, empero en el numeral octavo del mismo acápite de la demanda, señala como matrícula inmobiliaria No. 260-317872, , situación anterior que genera confusión e imprecisión y no concuerda con lo establecido en el artículo 82, numeral 4° del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para lo cual se otorga el termino de cinco (5) días al actor para que subsane las falencias encontradas. So pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. EDGAR EDUDARDO DUARTES SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030513922535eca253006da36673316a663f6697d8fd766f647e966383cec8a2**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RAD. 540014003011-2023-00514-00

DTE: SANDRA MILENA RAMÍREZ DURAN – C.C. 60.397.769

DDO: ÁLVARO ANDRÉS SANABRIA DUARTE – C.C. 1.090.425.114

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión.

Seria del caso, dar trámite a la presente demanda, sino fuera porque dentro de la presente acción se tiene que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, (08/11/2023), asciende a la suma de \$227.285.754,99

Lo anterior, teniendo en cuenta que el capital exigido es la suma de (\$150.000.000,00), y los intereses remuneratorios generados desde el 02/04/2022 al 01/09/2022, ascienden a la suma de 14.900.000,00, y los intereses moratorios generados desde el 02/09/2022 a la fecha de la presentación de la demandada, corresponden a la suma de \$62.385.754,99

Ahora bien, conforme a lo previsto por el artículo 25 del C. G. del P. “... son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a (150 S.M.L.M.V.)”, y en concordancia con lo establecido en el artículo 26, numeral 1º ibídem, resulta ineludible que el presente proceso supera los 150 S.M.L.M.V. (\$174.000.000,00) del año 2023, siendo de mayor cuantía.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia y conforme a lo previsto por el artículo 90 del C. G. del P., se ordenará su envío al Juez Civil del Circuito de Cúcuta (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR su envío al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (REPARTO)**. Oficiése a la Oficina de Apoyo Judicial, para que haga el reparto respectivo, remitiéndose la demanda y sus anexos en la forma en que fueron presentados. *Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.*



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2603fabfa673dfc8f632f8085df067629f7f0ad58adda937fc14a323e622c**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00526-00

DTE: ELIZABETH DIAZ TAFUR – C.C. 60.302.257

DDO: NANCY CRISTINA MANRIQUE MARTINEZ - C.C. 88.266.912

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión, observándose las siguientes falencias:

- I. El accionante omite indicar el canal digital en donde recibirá notificaciones la parte demandada, en conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., y en armonía con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor indique el canal digital en donde recibirá notificaciones la demandada aportando la evidencia correspondiente, o en caso contrario manifieste desconocerlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para lo cual se otorga el termino de cinco (5) días al actor para que subsane las falencias encontradas. So pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la **Dra. KATHERIN NUÑEZ MALDONADO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168a43c927784f10452feb427e64074c3aff34b88aaa8ce287f7be07fab6e26c**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00527-00

DTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – NIT. 900515759-7

DDO: GILDARDO ACEVEDO BARAJAS - C.C. 88.264.753

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión, observándose las siguientes falencias:

- I. El accionante omite aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad financiera demandante, en conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 85 del C.G.P.

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad financiera demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para lo cual se otorga el termino de cinco (5) días al actor para que subsane las falencias encontradas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185c727b39d8b182683ac9eb0c165ea4c7cfc208afc6f405b787b0056d756d74**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 540014003011-2023-00598-00

DTE: CONSTRUCTORA YADEL S.A.S. – NIT. 800187738-1

DDO: GERMAN ARDENIS CORREDOR YAÑEZ – C.C. 1.090.374.676

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión, encontrándose las siguientes falencias:

- I. El poder presentado por el ejecutante no está conforme con lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., ya que no posee nota de presentación personal alguna, a pesar de que contiene las respectivas firmas.

Aunado a lo anterior, no se allega la evidencia de que este poder se hubiese otorgado mediante mensajes de datos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone lo siguiente:

“(…) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (…)”

Por lo anterior, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo, y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del ibídem, para que el extremo actor aporte el poder para actuar otorgado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para lo cual se otorga el termino de cinco (5) días al actor para que subsane las falencias encontradas. So pena de rechazo.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdf9d43c977e1a6e61f1395a7a1c7d4ff790ce3de9ae218aaa38ac95c68e5cc**

Documento generado en 25/01/2024 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>